

Hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 2 del presente mes y año, demanda de pertenencia y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2024-00019-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTES:	MARÍA BELÉN TORRES DE CHACÓN Y OTROS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR.
DEMANDADOS:	MARÍA AMPARO TORRES DE CHACÓN Y OTROS.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio reúne los requisitos de carácter general exigidos por los artículos 82, 83 y 84 junto con los especiales del artículo 375 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se admitirá y se ordenará, previo a emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), el emplazamiento en medio radial.

Por último, se tomarán las determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia, la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por María Belén Torres de Chacón, María del Rosario, Francisco y José Domingo Torres Bohórquez, Tiberio Torres Arévalo, Jorge Ignacio Torres García y Helena Torres Arévalo, a través de apoderado, contra María Belén Torres de Chacón, María Amparo Torres de Chacón, José Domingo Torres Bohórquez, Jorge Ignacio Torres Bohórquez, María Perpetua Torres de Sánchez, María del Rosario Torres Bohórquez y Francisco Torres Bohórquez, como herederos determinados de Silvino Torres Amaya (titular de derecho real de dominio), y herederos indeterminados, contra Helena y Tiberio Torres Arévalo, como herederos determinados de Pedro Torres Bohórquez (Hijo del titular de derechos reales) y sus herederos indeterminados y contra las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre los inmuebles, por el cumplimiento de los requisitos de ley.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

Frente a los demandados Jorge Ignacio Torres Bohórquez, María Perpetua Torres de Sánchez y María Amparo Torres de Chacón, se ordena notificarle el presente proveído, debiendo el apoderado acreditar su envío, comoquiera que se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, artículo 6, inciso 5.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368, 369, 372, 373 y 375 del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Silvino Torres Amaya y Pedro Torres Bohórquez y a las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre los predios objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el RNPE. El apoderado confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios al apoderado de la actora para su diligenciamiento. Ofíciase.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-60921, de la ORIP de Ramiriquí, líbrese el comunicado correspondiente.

SÉPTIMO: Vincúlese a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente, realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciase, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaría.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.** La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotos de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. Yury Díaz Patiño, portador de la T.P. N.º 218.300 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N.º 74.338.513, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 12 FIJADO HOY 12-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

E.J.r.r.A. J01Pr.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3b48ca6bc5fd0d52ae9ad6c7c66da01340d33fb8a29fcec779ea7543faecf6**

Documento generado en 11/04/2024 11:50:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>